



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

**Ref.** Ordinario laboral promovido por María Angélica Añez contra Consorcio Minero Unido S.A **RAD:** 20178-31-05-001-2020-00117-01.

Valledupar, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO**

Magola Gómez Díaz, Juez Única Laboral del Circuito de Chiriguana por medio de auto del 20 de enero del 2021, se declaró impedida para conocer del proceso ordinario laboral adelantado por María Angélica Añez contra el Consorcio Minero Unido S.A, sustentando esa decisión en que en ella concurre la causal de impedimento contemplada en los numerales 7° y 9° del artículo 141 C. G. P., como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, Carlos Manuel Manjarrez Cabana, presentó en su contra una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, por el delito de prevaricato por acción, y que como resultado de esa denuncia se le adelanta una investigación, y eso generó una enemistad grave, con ese abogado, que le impide actuar con la imparcialidad y objetividad que requiere la labor de juez.

*Pero, como el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, es único en su ramo en ese Circuito, el expediente fue remitido a éste Tribunal para que decida al respecto.*

*El artículo 144 del Ibídem, dispone que “El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación, será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de éste por el juez de igual categoría promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.”*

*Teniendo en cuenta lo anterior, lo que corresponde en este evento, es designar cual juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad debe reemplazar al que se ha declarado impedido, mas no resolver con relación al impedimento manifestado, toda vez que de su aceptación o no debe pronunciarse primero el juez al que le sea remitido el proceso, tal y como lo establece el artículo 140 ibídem.*

*Por tanto, se enviará la presente actuación a la Presidencia de ésta Corporación, para que por su conducto se proceda a tal designación.*

*En atención a lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Valledupar.*

**RESUELVE**

**PRIMERO:** *ABSTENERSE* de pronunciarse frente a las causales de impedimento expuestas por la Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná – Cesar, para que sea el juez designado por el tribunal el que decida si las acepta o no. De aceptarlas seguirá conociendo del proceso.

**SEGUNDO:** *REMITIR* la actuación a la Presidencia de este Tribunal, para que por su conducto proceda esta Corporación a designar el funcionario judicial que debe reemplazar a la impedida en el conocimiento de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALVARO LÓPEZ VALERA**  
Magistrado